

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01312 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra ALEJANDRO BERNAL QUINTERO, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 758723287

1. \$78.685.051,21 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (21 de noviembre de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, y el interés de plazo liquidado a la tasa del 14.02 % efectivo anual.

Valor Cuota	Causación	Interés de plazo
\$ 41.602,15	16/03/2023	\$ 611.150,85
\$ 41.930,89	16/04/2023	\$ 610.822,11
\$ 42.262,18	16/05/2023	\$ 610.490,82
\$ 42.596,02	16/06/2023	\$ 610.156,98
\$ 42.932,43	16/07/2023	\$ 609.820,57
\$ 43.271,45	16/08/2023	\$ 609.481,55
\$ 43.613,07	16/09/2023	\$ 609.139,93
\$ 43.957,34	16/10/2023	\$ 609.139,93
\$ 44.304,26	16/11/2023	\$ 608.448,74

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, y los intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 14.02 % efectivo anual.

Pagaré No. 0017537038

4. \$3.880.428,00, por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 15 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. \$580.885,00, por concepto de intereses incorporados en el cambial.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física señalada en el libelo.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo,

haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada del ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6365189a3530596acf67fd7a73cdb87a7144310baf809675bb9a9d475fda0cb3**

Documento generado en 17/04/2024 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>